

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 142

Fecha: 5/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120080035300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PATRICIA ELENA ZAPATA MARIN	Auto requiere IMPULSO	02/12/2022		
05615310500120130020000	Ejecutivo Conexo	LUIS FERNANDO GARCIA VILLADA	LLANOTOUR LTDA.	Auto requiere PREVIO A RESOLVER SOLICITUD	02/12/2022		
05615310500120160037200	Ordinario	JUAN CARLOS PINEDA LOPEZ	SENA	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SOLICITUD	02/12/2022		
05615310500120160037300	Ejecutivo Conexo	MILEIDI JULIANA ALZATE AMELINES	SENA	Auto pone en conocimiento ACCEDE SOLICITUD	02/12/2022		
05615310500120160037900	Ordinario	ORLANDO OSORIO YEPES	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto requiere PARA LIQUIDACION DEL CREDITO	02/12/2022		
05615310500120180005300	Ejecutivo Conexo	ORFILIA RESTREPO VELEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ACCEDE SOLICITUD	02/12/2022		
05615310500120180024000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MARIA ROCIO GOMEZ OROZCO	Auto requiere PARA NOTIFICACION	02/12/2022		
05615310500120180024200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.	Auto requiere PARA NOTIFICACION	02/12/2022		
05615310500120180042400	Ejecutivo Conexo	PEDRO JOSE MAYA RESTREPO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	02/12/2022		
05615310500120190040400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SERVICIOS CENTRALIZADOS CMR S.A.S.	Auto pone en conocimiento EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	02/12/2022		
05615310500120190040500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto pone en conocimiento EN TRASLADO EXCEPCIONES	02/12/2022		
05615310500120210025200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	RIGOBERTO LOPEZ SEPULVEDA	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	02/12/2022		
05615310500120210034300	Ejecutivo	COLFONDOS	SAESPO LTDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/12/2022		
05615310500120220015000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	HORTALIZAS DEL CARMEN SAS	Auto requiere PREVIO A RESOLVER RETIRO	02/12/2022		
05615310500120220048600	Ejecutivo	LUISA FERNANDA PARRA FRANCO	SERVITODO ASISTENCIA S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	02/12/2022		

ESTADO No. 142		Fecha: 5/12/2022			Página: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220049300	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/12/2022		
05615310500120220049400	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	NARLYN FAISURY ARBOLEDA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/12/2022		
05615310500120220049700	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	ENRUTAMOS ORIENTE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/12/2022		
05615310500120220049900	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	SERVICIO 7.24 HORAS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/12/2022		
05615310500120220050500	Ejecutivo	PORVENIR SA	JULIAN ANDRES LONDOÑO GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

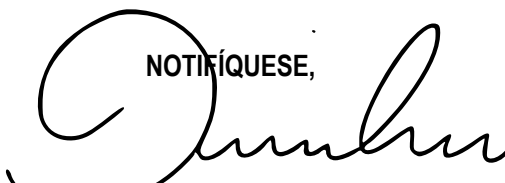
Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120080035300**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **PATRICIA ELENA ZAPATA MARÍN**
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Al interior del presente proceso, esta judicatura DISPONE REQUERIR a las partes para que, en un término no superior a 30 días den impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120130020000**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **LUIS FERNANDO GARCIA VILLADA Y OTROS.**
Ejecutado: **LLANOTOUR LIMITADA Y OTROS.**
Decisión: **ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER, REQUIERE PREVIO A ACCEDER A SOLICITUD DE OFICIO**

Al interior del presente proceso, en atención al memorial de sustitución de poder remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante; **ESTA AGENCIA JUDICIAL DISPONE, ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER** efectuada por el doctor JOSE JIM MONTES RAMÍREZ; por ello se reconoce personería para actuar a la Doctora MARÍA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA, identificada con C.C. N°1.038.768.787 y tarjeta profesional número 373.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en representación de la parte actora, conforme a la sustitución realizada.

De otro lado, y en virtud a la solicitud elevada por la apoderada sustituta, mediante la cual peticiona oficiar a la Fiscalía 28 de extinción de dominio para que informe cuales son los bienes, títulos o dineros que tiene a su nombre el proceso de extinción de dominio y respecto del cual se espera providencia que ordene ponerlo a disposición de este juzgado laboral, para pagar las resultas del proceso; se REQUIERE a la referida togada para que precise a este despacho a que municipalidad pertenece la Fiscalía 28 de extinción de dominio, bajo que radicado se adelanta el proceso, a titularidad de quien se adelanta especificando número de documento de identidad; con el fin de que se pueda acceder a la expedición del oficio requerido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

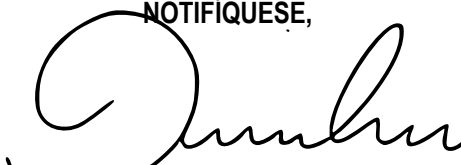
Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120160037200**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**
Ejecutado: **JUAN CARLOS PINEDA LÓPEZ**
Decisión: **ACCEDE A EXPEDIR OFICIO**

Al interior del presente proceso, respecto a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante para que se libre oficio efectuando requerimiento a la entidad bancaria BANCOLOMBIA; se **DISPONDRÁ POR PARTE DE ESTA JUDICATURA ACCEDER A LO SOLICITADO**. En consecuencia, por la secretaría del despacho librese oficio con destino a la entidad bancaria referida, para que suministre la información completa del producto cuenta de ahorro individual No. 626617 de la sucursal Itagüí, respecto al cliente Juan Carlos Pineda López identificado con C.C. No. 71.275.901.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

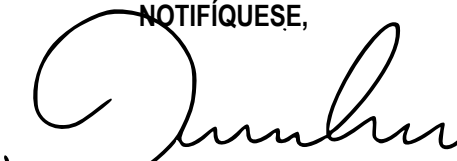
Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120160037300**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**
Ejecutado: **MILEIDI JULIANA ALZATE AMELINES**
Decisión: **ACCEDE A EXPEDIR OFICIO**

Al interior del presente proceso, respecto a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante para que se libre oficio efectuando requerimiento a la entidad bancaria BANCOLOMBIA; se **DISPONDRÁ POR PARTE DE ESTA JUDICATURA ACCEDER A LO SOLICITADO**. En consecuencia, por la secretaría del despacho librese oficio con destino a la entidad bancaria referida, para que suministre la información completa del producto cuenta de ahorro individual No. 590913 de la sucursal Itagüí, con respecto a la cliente MILEIDI JULIANA ALZATE AMELINES, identificada con C.C. No. 43.454.811.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



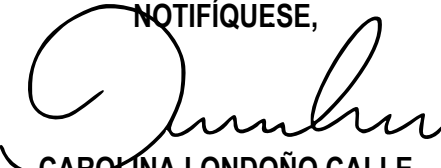
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120160037900**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **ORLANDO OSORIO YEPES**
Ejecutado: **JUAN CAMILO GREGORY CORREA.**
Decisión: **REQUERIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud incoada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro bajo el radicado Nro.2014-00381 y coadyuvada por el doctor GERMAN ANTONIO LOPERA PÉREZ, y con el objetivo que se dé trámite efectivo y oportuno de la presente ejecución; **SE REQUIERE A LOS APODERADOS JUDICIALES DE LAS PARTES INTERVINIENTES**, para que alleguen con destino a este proceso, la liquidación actualizada del crédito, con el fin de ser comunicado a la agencia judicial referida, y en consecuencia, se pueda disponer del traslado de los dineros correspondientes en favor del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



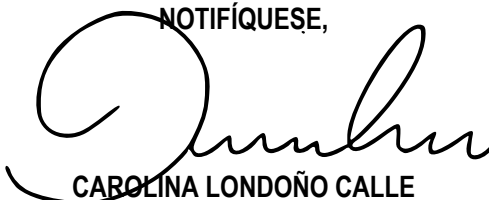
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120180005300**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **ORFILIA RESTREPO VÉLEZ**
Ejecutado: **COLPENSIONES**
Decisión: **ACCEDE A EXPEDIR OFICIO**

Al interior del presente proceso, respecto a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante para que se libre oficio efectuando requerimiento a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que sirva poner a disposición de este despacho la suma de dinero informada en oficio N°145, expedido en calenda del 10 de noviembre de los corrientes, y comunicándoles que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada; se **DISPONDRÁ POR PARTE DE ESTA JUDICATURA ACCEDER A LO SOLICITADO**; en consecuencia, por la secretaría del despacho librese oficio con destino a la entidad bancaria referida, informándole que la sentencia proferida al interior del proceso se encuentra debidamente ejecutoriada, y con el fin de que ponga a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales de esta localidad, la suma de dinero producto del embargo ordenado sobre la cuenta de la entidad ejecutada, y que fuera informado en oficio N°145, expedido en calenda del 10 de noviembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120180024000**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **MARIA ROCIO GÓMEZ OROZCO**
Decisión: **REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN, ACEPTA RENUNCIA A PODER**

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte ejecutante; analizada la constancia de entrega del mensaje de datos para la notificación efectuado en el canal digital de la ejecutada; observa el despacho que, el apoderado de la parte actora omite dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8vo de la ley 2213 de 2022.

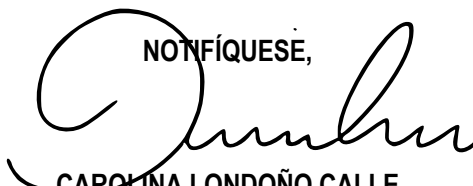
En consecuencia, se **REQUIERE A LA SOCIEDAD EJECUTANTE** a través de su apoderado judicial, para que aporte con destino a este proceso la constancia de recibido, apertura de mensaje o leído del mensaje de datos remitido al canal digital de la parte ejecutada; de no poder realizarse dicha notificación, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 y art. 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, procede el despacho a resolver el memorial remitido por el vocero judicial de la parte ejecutante, mediante el cual informa de la renuncia al poder especial, amplio y suficiente, conferido por la sociedad PROTECCION S.A, y para el efecto, adjunta constancia de comunicación realizada a la entidad ejecutante, y la declaración de paz y salvo por concepto de honorarios profesionales derivados del presente proceso en favor de PROTECCIÓN S.A.

Ahora, conforme a lo expuesto, y al encontrarse satisfecho el requisito establecido en el inciso 3ro del Art. 76 del C.G.P, aplicable por remisión del Art.145 del C.P.T y S.S, el cual preceptúa que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Esta judicatura ADMITE la renuncia del poder realizada por el Doctor JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES, para representar los intereses judiciales de la sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A; por lo anterior, **SE REQUERIRÁ A DICHA SOCIEDAD**, para que se sirva aportar con destino al presente proceso, constancia de poder otorgado a profesional del derecho, para que continúe con su efectiva representación judicial.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

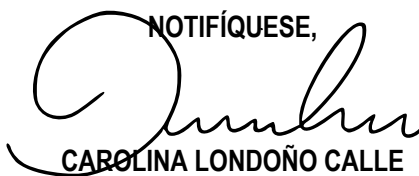
Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120180024200**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S**
Decisión: **REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN**

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte ejecutante; analizada la constancia de entrega del mensaje de datos para la notificación, efectuado en el canal digital de la sociedad ejecutada; observa el despacho que, el apoderado de la parte actora omite dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8vo de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **REQUIERE A LA SOCIEDAD EJECUTANTE** a través de su apoderado judicial, para que aporte con destino a este proceso la constancia de recibido, apertura de mensaje o leído del mensaje de datos remitido al canal digital de la parte ejecutada; de no poder realizarse dicha notificación, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 y art. 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120180042400**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PEDRO JOSÉ MAYA RESTREPO**
Ejecutado: **COLPENSIONES Y OTRO.**
Decisión: **EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Al interior del presente proceso, toda vez que fue aportado por parte de la vocera judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES); memorial contentivo de liquidación de crédito; este despacho, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2do del Art. 446 del C.G.P, aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y S.S, en armonía con lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022; **ORDENA CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante, de la liquidación de crédito efectuada por el término de **(03) TRES DÍAS**, para que de ser considerado, formule las objeciones relativas al estado de cuenta aportado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZA

C.A.Z

Señores

JUZGADO (001) PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PEDRO JOSE MAYA RESTREPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05615310500120180042400

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.413.681 de Marinilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 306.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–**, me permito presentar dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho la correspondiente liquidación de crédito.

Capital Adeudado por la ejecutada: \$737.717

Costas del proceso ejecutivo: \$73.771

Total Liquidación del crédito: 811.488

En los anteriores términos pongo a consideración del despacho y de la parte accionante la liquidación del crédito en este proceso.

Atentamente,



CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA
CC. 1.038.413.681 de Marinilla
TP. 306.473 del C.S de la J

Doctor (a)
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D.

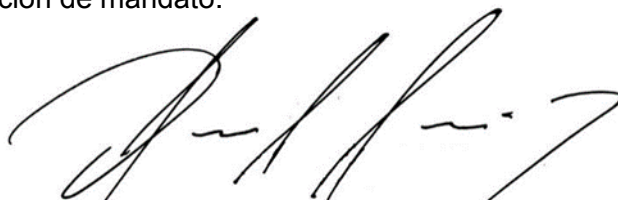
BZ. 2020 1324691

ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PEDRO JOSE MAYA RESTREPO
CEDULA	3516699
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120180042400

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito **sustituyo poder** en favor del (la) Dr. (a) **CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA** identificado (a) con C.C. No. 1.038.413.681 de Marinilla (Antioquia) y portador (a) de la T.P. No. 306.473 del C.S de la J., quien queda revestido (a) de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C 79.576.294 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
T.P. No 103.505 del C.S. de la J.

Acepto,

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA
C.C. No. 1.038.413.681 de Marinilla (Antioquia)
T.P. No. 306.473 del C.S de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN-----IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:-----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

-----NIT. -----900.336.004-7

APODERADO:-----

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ----- NIT. 900.264.538-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:-----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

SCC117676116

LKNZXYKYSUN69W90

01/08/2019

107549989FUAKAHM

04-09-18

Cadenas SA

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*



República de Colombia



como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356350

SCC917676117

EQRTJ7UKSD7FA7LG

10755MHa989FAFA

04-09-18

Ccadena S.A. NIT 890903540

01/08/2019

Impreso por: NIT 88000148-9

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE**



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356351



SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

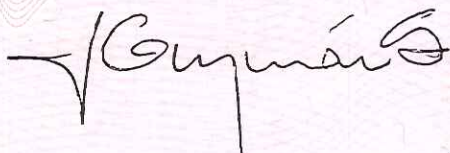
Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

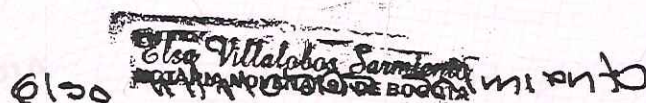
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 . Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.

Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.

N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 4,614,846,624

Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

SCC517676119

U459C91A9F9IOYB

01/08/2019

Impreso por: Bogotá, N.T. 848.000.000-9

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión



inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, due diligence en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpg (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta,ivr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemarketing, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,



SCC317676120



República de Colombia

SCC317676120



V8FRSZSEQ0I3KWW

01/08/2019

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absoluir consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá -igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo



tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental



Polio 9/1/2019

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo



N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,500,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205
C.C. 000000079802999
C.C. 000000052706667
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy
Murillo Torres Liana Alejandra

Identificación:
C.C. 1.069.724.916
C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL
MORA VARGAS LUZ MARIYAD

Identificación

C.C. 000000035516165

CERTIFICA:



De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Penta A



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Nº 337

SCC517676124

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

01/08/2019

E19DIEVE6KO23ST9

SCC517676124

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



Nº 337



SCC217676125

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan Miguel Villa Lora
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

Jorge Alberto Silva Acero
Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 12435765

CC - 19459141

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

CC - 12748173

María Elisa Moron Baute
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

CC - 49790026

Javier Eduardo Guzmán Silva
Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018

CC - 79333752

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

01/08/2019

9LNL4HSV8BQ6HM3E

SCC217676125

República de Colombia

Papel notario para la expedición de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

NOTARIA
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

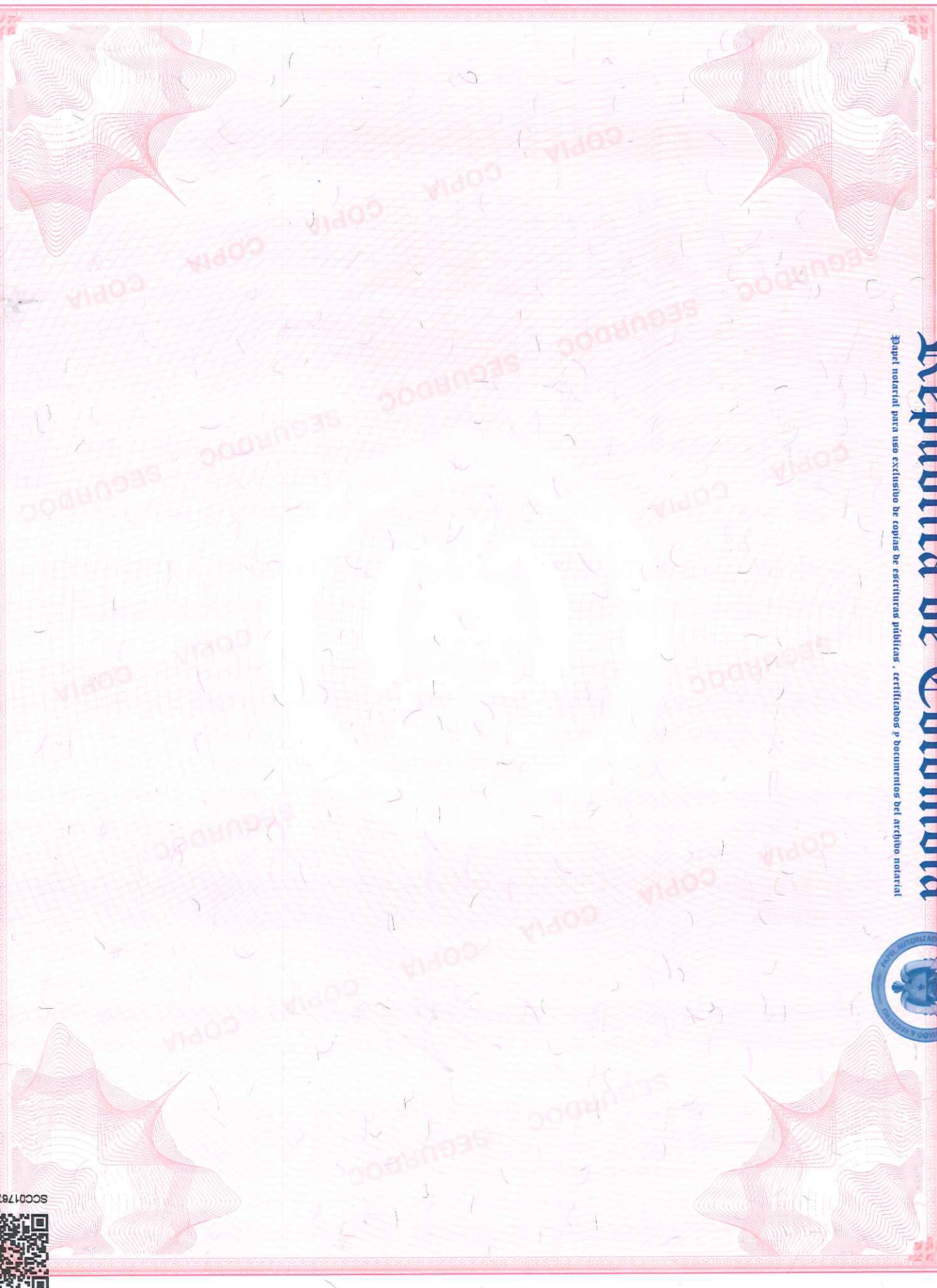
2

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDVKB5L



SCC017676126

SCC017676126



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

[Firma manuscrita]



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617676147





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

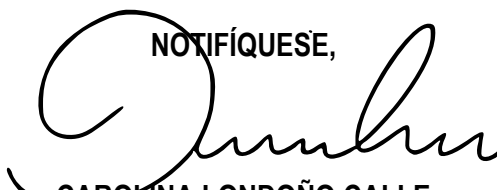
Rionegro, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120190040400

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A
Ejecutado: SERVICIOS CENTRALIZADOS CMR S.A.S.
Decisión: EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Al interior del presente proceso, toda vez que fue aportado por parte del vocero judicial de la parte ejecutante, memorial contentivo de liquidación actualizada de crédito; este despacho, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2do del Art. 446 del C.G.P, aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y S.S, en armonía con lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022; **ORDENA CORRER TRASLADO** al ejecutado **SERVICIOS CENTRALIZADOS CMR S.A.S**, de la liquidación actualizada de crédito por el término de **(03) TRES DÍAS**, para que de ser considerado, formule objeciones relativas al estado de cuenta aportado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

PROTECCION VS SERVICIOS CENTRALIZADOS CMR S.A.S. NIT. 900.637.671 RAD. 05 615 3105 001 2019 00404 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$22´425.210 con corte de intereses al 21 de noviembre de 2022

ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Mar 22/11/2022 9:02

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'David Santiago Zapata Ceballos' <david.zapata@proteccion.com.co>

Buenos días, cordial saludo.

De forma muy respetuosa allego en 2 folios memorial para el proceso adelantado por la AFP PROTECCION VS SERVICIOS CENTRALIZADOS CMR S.A.S. NIT. 900.637.671, radicado 05 615 3105 001 2019 00404 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$22´425.210 con corte de intereses al 21 de noviembre de 2022.

Quedamos atentos.



Tarcisio de Jesús Ruiz Brand

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92

Móvil: 3007474997 - 3104150106

Correo: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, lunes 21 de noviembre de 2.022

SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 05 615 3105 001 2019 00404 00.

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800.138.188-1**

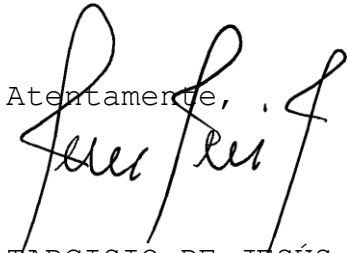
Demandado: **SERVICIOS CENTRALIZADOS CMR S.A.S. NIT. 900.637.671**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$22´425.210** con corte de intereses al 21 de noviembre de 2022.

Respetuosamente aporto liquidación del crédito por la suma de **\$22´425.210** con corte de intereses al 21 de noviembre de 2022, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$10´204.860 por capital y \$12´220.350 por intereses.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 2 folios

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3´021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticame nte el sistema)	INTERES SIMPLE AL 28/07/2006	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
21-nov-2022	21-ago-2019	\$ 10.204.860	\$ 3.546.300	(4.772)	\$ -	\$ 8.674.050	\$ 12.220.350	\$ 22.425.210

FECHA CORTE CALCULO INTERESES		29-jul-2006	4.773
FECHA LIMITE PAGO		21-ago-2019	
FECHA DE PAGO		21-nov-2022	
FACTOR ACUMULADO DESDE: FECHA LIMITE DE PAGO HASTA FECHA DE PAGO		0,8499921	
CAPITAL		10.204.860	
INTERES EFECTIVOS ACUMULADOS		8.674.050	
TOTAL DEUDA		18.878.910	



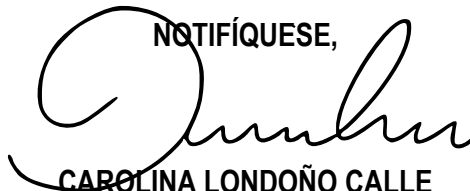
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120190040500

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A
Ejecutado: PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S.
Decisión: DISPONE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Al interior del presente proceso, en torno a las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de la demanda allegado por la Curadora Ad Litem de la entidad ejecutada **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S**; esta judicatura dispone, dar aplicación a lo estatuido en el Art. 443 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y S.S; en consecuencia, **SE DEJARÁ EN TRASLADO DE LA PARTE EJECUTANTE POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, las excepciones propuestas, para que, si a bien considera pertinente, se pronuncien sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S RAD 05615310500120190040500

Alternativas Jurídicas <alternativasm-noti@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 14:41

Para: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05615310500120190040500
Ejecutante:	Protección S.A
Ejecutado:	Proveedores de fertilizantes de Colombia S.A.S

NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Curador Adlitem de **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.634.237-4 mediante el presente escrito y dando respuesta a la demanda interpuesta en su despacho en contra de la entidad que represento, procedo a descorrer traslado a la demanda dando respuesta a los hechos de la siguiente forma:

Señores,
JUEZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 2018-000462-00
Ejecutante: Protección S.A
Ejecutado: Proveedores de fertilizantes de Colombia S.A.S

NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Curador Adlitem de **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.634.237-4 mediante el presente escrito y dando respuesta a la demanda interpuesta en su despacho en contra de la entidad que represento, procedo a descorrer traslado a la demanda dando respuesta a los hechos de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, desconozco la afiliación a pensiones que tengan los trabajadores **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S**, me atengo a lo que se pruebe de forma testimonial o documental.

SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos anexados a la demanda

TERCERO: desconozco la afiliación a pensiones que tengan los trabajadores **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S**, me atengo a lo que se pruebe de forma testimonial o documental.

CUARTO: Es cierto de acuerdo a lo que establece la ley.

QUINTO: Es cierto de acuerdo a lo que establece la ley.

SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos anexados a la demanda

SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a lo que establece la ley.

OCTAVO: Es cierto de acuerdo a lo que establece la ley.

NOVENO: No me consta, desconozco en su integridad el incumplimiento con las autoliquidaciones y el pago de los aportes mensuales correspondientes a la cotización por pensión obligatoria de sus trabajadores, así mismo, como la cantidad de dinero que ascienden este incumplimiento.

DECIMO: No me consta, desconozco a qué requerimiento se hacen referencia la parte ejecutante, me atengo a lo que se pruebe de forma testimonial o documental.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso y a lo determinado por el Juez de instancia al momento de la decisión

PRUEBAS

Señor juez, el suscrito no tiene pruebas para aportar ni practicar, por lo tanto, me atengo a la valoración que se haga durante el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito dentro del término de traslado de la demanda, proponer la siguiente excepción:

1) PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los derechos laborales contemplados por el Código Sustantivo del Trabajo prescriben a los tres (3) años de haberse causado lo anterior teniendo en cuenta el Título II Disposiciones finales Capítulo I Prescripción de acciones Art 488- Regla General que reza:

...Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años. que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible ..."

Prescripción de acciones: Las acciones que emanen de leyes sociales de conformidad con el Código Procesal del Trabajo prescriben a los tres (3) años, desde que se haya hecho exigible la respectiva obligación lo anterior teniendo en cuenta el Capítulo XVIII Disposiciones Varias Art 151- Prescripción que reza:

'...Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años. que se contarán desde que la respectiva obligación de haya hecho exigible. . ."

2). COMPENSACIÓN

En el remoto caso de que su Señoría declare la existencia de una relación laboral, formulo la excepción de compensación, para que cualquier suma dineraria que se hubiese cancelado por el demandado, o algún tercero por cualquier concepto laboral señalado en la demanda, tal suma sea tenida en cuenta para solventar cualquier remota condena.

3) **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del CGP y condenar en costas, daños y/o perjuicios a la demandante.

Por todo lo anterior, sírvase, señor juez, probar la excepción propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

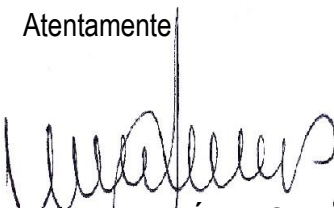
En derecho me fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, artículo 282 del C.G.P., y demás normas concordantes y pertinentes, artículo 56 C.G.P funciones y facultades del curador ad litem.

NOTIFICACIONES

-El suscrito las recibirá en: Carrera 65 No. 49 B – 21, local 107 bloque B Centro Comercial Los Sauces; teléfono 2918252 – 4797379, Medellín – Antioquia. Correo electrónico:

alternativasm-noti@hotmail.com

Atentamente



NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO
Curador Adlitem
CC. 32.160.221
T.P 193.155 del C.S.J.

305452

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

193155

Tarjeta No.

27/07/2010

**Fecha de
Expedicion**

10/06/2010

**Fecha de
Grado**

DEISY NATALIA

JIMENEZ GALLEG0

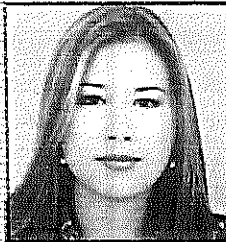
32160221

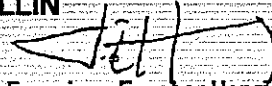
Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

DE MEDELLIN
Universidad




Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.160.221

JIMENEZ GALLEGO

APELLIDOS

DEISY NATALIA

NOMBRES

Natalia Jimenez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1981
FREDONIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O-

G.S. RH

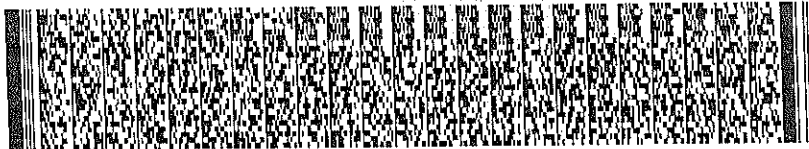
F

SEXO

09-MAR-2000 FREDONIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00071383-F-0032160221-20080916

0003357758A 2

2050012167



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

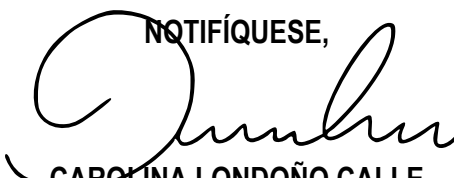
Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120210025200**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A**
Ejecutado: **RIGOBERTO LÓPEZ SEPÚLVEDA**
Decisión: **ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Al interior del presente proceso, y toda vez que fue remitido memorial por parte del vocero judicial de la sociedad ejecutante con facultad para desistir, y coadyuvado por el ejecutado señor **RIGOBERTO LÓPEZ SEPÚLVEDA**, mediante el cual solicitan la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; esta judicatura, en atención a que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, aplicable remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social al presente trámite; **DISPONE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordena la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido debidamente inscritas.

Una vez en firme el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó certificación expedida por la empresa de mensajería "e-entrega", contentiva de servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, mediante la cual se certifica que, el destinatario abrió la notificación, y se aporta la constancia de apertura del mensaje de datos recibido de los documentos para surtir la notificación personal del mandamiento de pago, escrito de la demanda y anexos, efectuados en la dirección electrónica de la sociedad ejecutada, saespo03@hotmail.com, (SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA)

Asimismo, vencido como se encuentra el término para realizar el pago o proponer excepciones, se informa que la entidad ejecutada guardó silencio y omitió realizar pronunciamiento al respecto.

Sírvase proveer, noviembre 30 de 2022.


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120210034300**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **COLFONDOS S.A**
Ejecutado: **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA – NIT 900.152.769-1**
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Al interior del presente proceso, verificado el informe que antecede y teniendo en cuenta que por auto del 16 de noviembre de 2021 obrante en archivo 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y en contra de la sociedad SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA identificada con NIT 900.152.769-1, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.C (\$3.727.447) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias; y por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.L.C \$7.769.183, por concepto de intereses moratorios causados por el período adeudado; asimismo, por los intereses moratorios que se causaren hasta la solución de la obligación, e informando que sobre las costas del proceso ejecutivo se resolvería en su oportunidad; por lo que estima el despacho que la ejecución pretendida es procedente, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa título ejecutivo contentivo de planilla de Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados, (véase folio 12 archivo 02DemandaYAnexos), el cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el art. 14 del decreto 657 de 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

Aunado a lo anterior, la sociedad ejecutada SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA, fue notificada en debida forma, toda vez que se

aportó certificación expedida por la empresa de mensajería “e-entrega”, contentiva de servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, mediante la cual se certifica que, el destinatario abrió la notificación, y se aporta la constancia de apertura del mensaje de datos recibido de los documentos para surtir la notificación personal del mandamiento de pago, escrito de la demanda y anexos, efectuados en la dirección electrónica de la sociedad ejecutada, saespo03@hotmail.com; para lo cual, fenecido el termino de traslado, la entidad accionada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, teniendo en cuenta la actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, normativa aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S al presente trámite, concurriendo así mismo los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo, y en cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por la sociedad ejecutante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez.

Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia; y conforme a lo anterior, no existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver; procederá el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, y se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, atendiendo lo reglado en el art. 446 ídem.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 07% del valor del pago ordenado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No.PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016 del C.S. de la J.

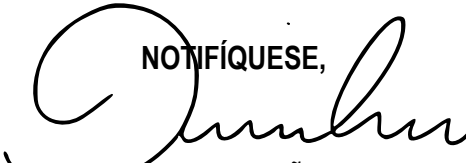
En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la sociedad **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA** identificada con **NIT 900.152.769-1**, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, y al que se hizo alusión en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, la cual será efectuada por cualquiera de las partes intervinientes.

TERCERO: LAS COSTAS de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA**. Se fijan agencias en derecho en proporción equivalente al 07% de valor total del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



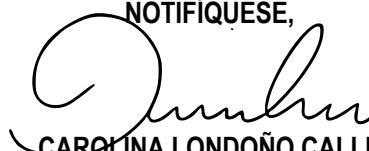
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220015000**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A**
Ejecutado: **HORTALIZAS DEL CARMEN S.A.S.**
Decisión: **REQUIERE PREVIO A ACCEDER A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA**

Al interior del presente proceso, y previo a dar respuesta al memorial remitido por la vocera judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se autorice el retiro de la presente demanda, se requiere a la doctora SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ, para que aporte con destino al presente proceso, y en forma oportuna, el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, donde pueda evidenciarse que esta apoderada se encuentra facultada para su representación judicial; toda vez que en el certificado aportado en el escrito primigenio, no se observa que esta se encuentre autorizada como apoderada judicial de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, quien a su vez representa los intereses de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220048600**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **CÉSAR AUGUSTO VARGAS GARCÍA Y OTROS.**
Ejecutado: **SOCIEDAD SERVITODO ASISTENCIA S.A.S.**
Decisión: **INADMITE DEMANDA EJECUTIVA**

El señor CÉSAR AUGUSTO VARGAS GARCÍA identificado con C.C. No.1.036.930.643, la señora LUISA FERNANDA PARRA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No.1.036.940.307, y la niña MARÍA PAZ VARGAS PARRA, representada legalmente por LUISA FERNANDA PARRA FRANCO y CESAR AUGUSTO VARGAS GARCÍA, quienes acuden por intermedio de apoderado judicial, presentan ante este despacho DEMANDA EJECUTIVA CONEXA A PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra de la sociedad SERVITODO ASISTENCIA S.A.S. identificada con NIT. No. 900.556.023-0; con el fin de que se libre mandamiento de pago por las condenas ordenadas en sentencia primera instancia, rubros que a su vez fueron modificados y confirmados en providencia de segunda instancia, proferida al interior del proceso ordinario laboral con radicación 05615310500120180023600.

Ahora bien, en verificación preliminar del escrito de demanda ejecutiva, encuentra este despacho que este adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 aplicable en el trámite de los procesos judiciales en todas sus especialidades; por lo que procederá esta agencia judicial **A INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA Y HACER DEVOLUCIÓN A LA PARTE EJECUTANTE** como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts.5 y 6 de la referida Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. *Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de pretensiones, para que se sirva precisar en la pretensión 1ra, cuando solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$23.872.998), a que conceptos de los ordenados en la sentencia de primera instancia corresponde dicho rubro; toda vez que se ordenan pagos en los numerales 3ro, 4to y 5to de la parte resolutive de la sentencia, sin que en el escrito de ejecución se especifique dicho monto a que conceptos corresponden, y si aritméticamente suman el valor deprecado.*

El anterior requisito deberá presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO a la demanda ejecutiva, el cual deberá remitirse al correo electrónico del centro de servicios de esta agencia judicial csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220049300**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **LINDA JULIETH HURTADO ARBELÁEZ**
Decisión: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT. No. 800.138.188-1, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta ante este despacho DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de la señora **LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ**, identificada con C.C. No. 1036938314, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L.C (\$ 1.512.184), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$148.100), por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad, así como por la condena a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho al interior del proceso ejecutivo.

Cabe precisar, que la ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo No.15406-22 con los respectivos estados de deuda de la aportante LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ, que forman parte integral del título y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el art. 14 del decreto 657 de 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016; por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT No.800.138.188-1, y en contra de la señora **LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ** identificada con C.C. No. 1036938314, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L.C (\$ 1.512.184)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$148.100)**, por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad.

Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite de los procesos ejecutivos laborales previsto en el capítulo XVI del C.P.T Y S.S.

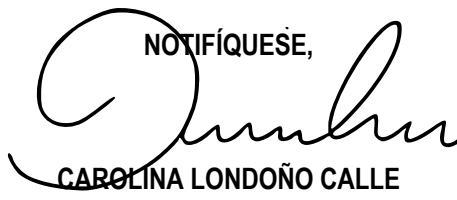
En atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ identificada con C.C. No 1036938314, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, que registren en las instituciones Bancarias a continuación relacionadas:

1. *Banco de Bogotá*
2. *Banco Popular*
3. *Banco Pichincha*
4. *Banco CORPBANCA*
5. *Bancolombia S.A.*
6. *BBVA*
7. *Banco de Occidente*
8. *Banco HSBC*
9. *Banco Itaú*
10. *Banco Falabella*
11. *Banco Caja Social S.A.*
12. *Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"*
13. *Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.*
14. *Banco Agrario de Colombia S.A. - BANAGRARIO*
15. *Banco AV Villas*

Por la secretaría del despacho **SE ORDENA OFICIAR A DICHAS ENTIDADES**, para que aporten informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada **LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ**.

Posterior inscripción de la medida cautelar de embargo, **SE ORDENA NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago, o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del C.P.T y S.S, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar al Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.451.876 y titular de la tarjeta profesional No 370.590 del Consejo Superior de la Judicatura; quien actúa en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A, mediante poder especial otorgado por la Doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220049400**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **NARLYN FAISURY ARBOLEDA LÓPEZ**
Decisión: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT. No. 800.138.188-1, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta ante este despacho DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de la señora **NARLYN FAISURY ARBOLEDA LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 1036952798, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C (\$ 4.210.650), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.212.400), por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad, así como por la condena a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho al interior del proceso ejecutivo.

Cabe precisar, que la ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo No.15124-22, con los respectivos estados de deuda de la aportante NARLYN FAISURY ARBOLEDA LÓPEZ, que forman parte integral del título y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el art. 14 del decreto 657 de 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016; por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT No.800.138.188-1, y en contra de la señora **NARLYN FAISURY ARBOLEDA LÓPEZ**, identificada con C.C. No.1036952798, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C (\$ 4.210.650)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L.C (\$1.212.400)**, por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad.

Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite de los procesos ejecutivos laborales previsto en el capítulo XVI del C.P.T Y S.S.

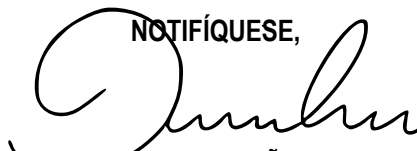
En atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada NARLYN FAISURY ARBOLEDA LÓPEZ, identificada con C.C. No 1036952798, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, que registren en las instituciones Bancarias a continuación relacionadas:

1. *Banco de Bogotá*
2. *Banco Popular*
3. *Banco Pichincha*
4. *Banco CORPBANCA*
5. *Bancolombia S.A.*
6. *BBVA*
7. *Banco de Occidente*
8. *Banco HSBC*
9. *Banco Itaú*
10. *Banco Falabella*
11. *Banco Caja Social S.A.*
12. *Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"*
13. *Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.*
14. *Banco Agrario de Colombia S.A. - BANAGRARIO*
15. *Banco AV Villas*

Por la secretaría del despacho **SE ORDENA OFICIAR A DICHAS ENTIDADES**, para que aporten informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada **NARLYN FAISURY ARBOLEDA LÓPEZ**,

Posterior inscripción de la medida cautelar de embargo, **SE ORDENA NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago, o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del C.P.T y S.S, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar al Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.451.876 y titular de la tarjeta profesional No 370.590 del Consejo Superior de la Judicatura; quien actúa en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A, mediante poder especial otorgado por la Doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220049700**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **ENRUTAMOS ORIENTE S.A.S**
Decisión: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT. No. 800.138.188-1, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta ante este despacho DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de la sociedad **ENRUTAMOS ORIENTE S.A.S**, identificada con NIT No 901276327, representada legalmente por SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C 39.447.781; con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L.C (\$ 3.055.875), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C (\$358.700), por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad, así como por la condena a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho al interior del proceso ejecutivo.

Cabe precisar, que la ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo No.15463-22, con los respectivos estados de deuda de la sociedad aportante ENRUTAMOS ORIENTE S.A.S, que forman parte integral del título y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el art. 14 del decreto 657 de 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016; por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT No.800.138.188-1, y en contra de la sociedad **ENRUTAMOS ORIENTE S.A.S**, identificada con NIT No 901276327, representada legalmente por SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C 39.447.781 o por quién haga sus veces; por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L.C (\$ 3.055.875), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C (\$358.700), por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad

Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite de los procesos ejecutivos laborales previsto en el capítulo XVI del C.P.T Y S.S.

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada ENRUTAMOS ORIENTE S.A.S, identificada con NIT No 901276327, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, que registren en las instituciones Bancarias a continuación relacionadas:

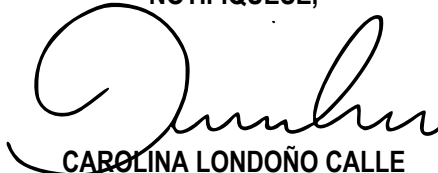
1. *Banco de Bogotá*
2. *Banco Popular*
3. *Banco Pichincha*
4. *Banco CORPBANCA*
5. *Bancolombia S.A.*
6. *BBVA*
7. *Banco de Occidente*
8. *Banco HSBC*
9. *Banco Itaú*
10. *Banco Falabella*
11. *Banco Caja Social S.A.*
12. *Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"*
13. *Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.*
14. *Banco Agrario de Colombia S.A. - BANAGRARIO*
15. *Banco AV Villas*

Por la secretaría del despacho **SE ORDENA OFICIAR A DICHAS ENTIDADES**, para que aporten informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada **ENRUTAMOS ORIENTE S.A.S.**

Posterior inscripción de la medida cautelar de embargo, **SE ORDENA NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago, o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del C.P.T y S.S, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar a la Doctora MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.019.099.347, titular de la tarjeta profesional No 373.053 del Consejo Superior de la Judicatura; quien actúa en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A, mediante poder especial otorgado por la Doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220049900**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **ENRUTAMOS ORIENTE S.A.S**
Decisión: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT. No. 800.138.188-1, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta ante este despacho DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de la sociedad **SERVICIOS 7.24 HORAS S.A.S.**, identificada con NIT No 900486867, representada legalmente por RUBEN DARÍO GALLEGU HENAO, identificado con la C.C. No 18.515.523, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$7.542.236), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.579.400), por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad, así como por la condena a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho al interior del proceso ejecutivo.

Cabe precisar, que la ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo No.15497-22 con los respectivos estados de deuda de la sociedad aportante **SERVICIOS 7.24 HORAS S.A.S.**, que forman parte integral del título y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el art. 14 del decreto 657 de 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016; por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT No.800.138.188-1, y en contra de la sociedad **SERVICIOS 7.24 HORAS S.A.S.**, identificada con NIT No 900486867, representada legalmente por RUBEN DARÍO GALLEGU HENAO, identificado con la C.C. No 18.515.523, o por quién haga sus veces; por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$7.542.236)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Así como por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.579.400)**, por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte y hasta el día 16 de agosto de 2022; y por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico y hasta el pago efectuado en su totalidad.

Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite de los procesos ejecutivos laborales previsto en el capítulo XVI del C.P.T Y S.S.

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada SERVICIOS 7.24 HORAS S.A.S., identificada con NIT No 900486867, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, que registren en las instituciones Bancarias a continuación relacionadas:

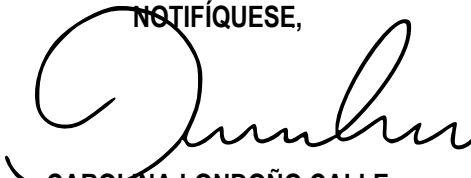
1. *Banco de Bogotá*
2. *Banco Popular*
3. *Banco Pichincha*
4. *Banco CORPBANCA*
5. *Bancolombia S.A.*
6. *BBVA*
7. *Banco de Occidente*
8. *Banco HSBC*
9. *Banco Itaú*
10. *Banco Falabella*
11. *Banco Caja Social S.A.*
12. *Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"*
13. *Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.*
14. *Banco Agrario de Colombia S.A. - BANAGRARIO*
15. *Banco AV Villas*

Por la secretaría del despacho **SE ORDENA OFICIAR A DICHAS ENTIDADES**, para que aporten informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada **SERVICIOS 7.24 HORAS S.A.S.**

Posterior inscripción de la medida cautelar de embargo, **SE ORDENA NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago, o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del C.P.T y S.S, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar a la Doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.442.109 de Bogotá D.C, titular de la tarjeta profesional No 176.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A, mediante poder especial otorgado por la Doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220050500**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A**
Ejecutado: **JULIAN ANDRÉS LONDOÑO GIRALDO**
Decisión: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT 800.144.331-3, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta ante este despacho DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de **JULIAN ANDRÉS LONDOÑO GIRALDO** identificado con la C.C. No 70195103, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$2.821.456), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre noviembre de 2021 a julio de 2022. Así como por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.C (\$425.800), por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde noviembre de 2021 a julio de 2022, desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y verificados a la fecha del pago efectivo, los cuales deben ser liquidados a la fecha de pago; así como por la condena al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho al interior del proceso ejecutivo.

Cabe precisar, que la ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo contentivo de documento de liquidación de estado actual de deuda y última planilla de pago realizada por el empleador ejecutado, que forman parte integral del título y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el art. 14 del decreto 657 de 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016; por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT 800.144.331-3, y en contra de **JULIAN ANDRÉS LONDOÑO GIRALDO**, identificado con la C.C. No 70195103, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$2.821.456), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre noviembre de 2021 a julio de 2022. Así como por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.C (\$425.800), por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde noviembre de 2021 a julio de 2022, y por los causados y liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

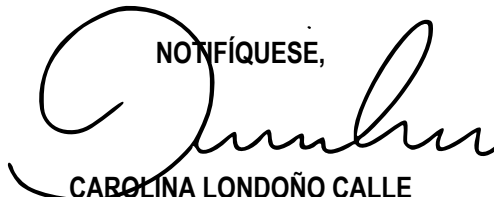
IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite de los procesos ejecutivos laborales previsto en el capítulo XVI del C.P.T Y S.S.

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, y previo a acceder a la misma, **SE ORDENA OFICIAR a la entidad TRANSUNIÓN**, para que rinda informe sobre los productos financieros que el ejecutado JULIAN ANDRES LONDOÑO GIRALDO, identificado con C.C 70195103, posea o llegare a poseer como cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del despacho librese el oficio de rigor.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago, o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del C.P.T y S.S, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar a la Doctora CATALINA CORTES VIÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.224.930 y portadora de la Tarjeta Profesional No 361.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y en los términos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z